



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de lucha contra la corrupción y la impunidad”

**INFORME TÉCNICO N° 1729 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre colegiatura profesional para el desempeño de funciones en la Administración Pública

Referencia : a) Oficio N° D004216-2019-PCM-SC  
b) Oficio N° 001-2019-CLAD/CORLAD-LIMA/CDR-DR-DDHP

Fecha : Lima, **30 OCT. 2019**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento a) de la referencia, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros remite a SERVIR el documento b) de la referencia, cursada por la Decana Regional del Colegio Regional de Licenciados en Administración Lima CORLAD – Lima, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

Que, en la administración pública al designar a los miembros de la Orden del Colegio de Licenciados en Administración, no se está exigiendo conforme a Ley, la correspondiente colegiatura, por lo que solicita apoyo para exhortar a los titulares el cumplimiento de lo dispuesto en atención al Decreto Ley N° 22087, a través del cual el Gobierno crea el Colegio de Licenciados en Administración como entidad autónoma

**II. Análisis**

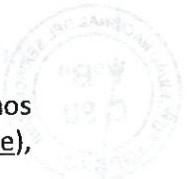
**Competencia de SERVIR**

2.1 SERVIR es el órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

**De la colegiatura y la habilitación para el ejercicio profesional en el sector público**

2.3 En cuanto a la obligación de la colegiatura y habilitación para el ejercicio profesional, debemos remitirnos al Informe Técnico N° 525-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluye que:





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de lucha contra la corrupción y la impunidad”

- 3.1. *El profesional al momento de incorporarse a la estructura organizacional de una entidad pública adquiere la calidad de servidor civil, por lo que en atención de un criterio de especificidad para regular situaciones jurídicas, corresponde la regulación de su prestación de servicios a las disposiciones en materia laboral.*
- 3.2. *En ninguno de los regímenes laborales vigentes del Estado se ha establecido que, para el desempeño de funciones, los servidores deben encontrarse colegiados y habilitados por los respectivos colegios profesionales.*
- 3.3 *En las entidades públicas, la obligatoriedad de contar con colegiatura y habilitación se encontrará determinada en base al análisis que se hace por cada puesto. Es decir, que solo de la evaluación de sus funciones se determinará si es que requiere o no contar con dichos requisitos. Esta obligación se verá reflejada en sus instrumentos de gestión interna (MOF o MPP) o en el Perfil del Puesto, según corresponda”.*
- 2.4 De ahí que, de acuerdo al marco jurídico que regula las relaciones con el Estado no se establecen requerimientos relacionados a la necesidad de contar con título profesional ni colegiatura o habilitación vigente, del mismo modo, y de manera particular, serán las entidades quienes en la evaluación específica de sus puestos determinarán la necesidad de contarse con título profesional en determinada materia, colegiatura y habilitación, para el acceso a un determinado cargo.

En efecto, para el caso de los servidores civiles pertenecientes a los regímenes de vinculación regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728, sus funciones y perfil profesional se encuentran debidamente delimitados en el Manual de Organización y Funciones (MOF), documento de gestión interna que contiene el perfil profesional y las condiciones que deben encontrarse vigentes para la prestación de servicios en una Entidad Pública, el cual deberá precisar si para ocupar un determinado cargo o puesto se requiere contar con título profesional, colegiatura y habilitación vigente.

Asimismo, los servicios y el perfil profesional de un servidor civil sujeto al régimen del Contrato Administrativo de Servicios se encuentran debidamente detallados en los términos de referencia que dieron origen a la contratación de los referidos servidores, en los que la entidad deberá consignar aquellos casos en los que la colegiatura y habilitación resulten imprescindibles.

- 2.5 Por lo tanto, corresponderá a las entidades de la Administración pública analizar, para cada puesto en particular y en base a la naturaleza de las funciones que desempeña, si requiere que su ocupante cuente con colegiatura y habilitación de su colegio profesional respectivo. Dicho análisis se verá reflejado en sus instrumentos de gestión interna (Manual de Organización y Funciones-MOF o Manual de Perfiles de Puestos- MPP) o, en su defecto, el Perfil del Puesto, según corresponda.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que existe normativa específica que establece que la colegiatura y habilitación son indispensables para el ejercicio profesional, como por ejemplo, el Decreto Legislativo N° 1068, el cual establece que para ejercer el cargo de Procurador Público se requiere Título Profesional de Abogado, con colegiatura y habilitación respectiva.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

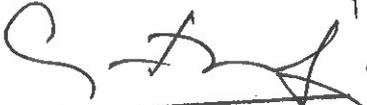
Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"

### III. Conclusiones

- 3.1. Ninguno de los regímenes de vinculación (Decreto Legislativo N° 276, 728, 1057) vigentes han establecido que, para el desempeño de funciones en la Administración Pública, los servidores civiles deban estar titulados, registrados y habilitados por los Colegios Profesionales.
- 3.2. En las entidades públicas, la obligatoriedad de contar con colegiatura y habilitación se encontrará determinada en base al análisis que se hace por cada puesto. Es decir, que solo de la evaluación de sus funciones se determinará si se requiere o no contar con dichos requisitos. Esta obligación se verá reflejada en sus instrumentos de gestión interna (MOF o MPP) o en el Perfil del Puesto, según corresponda.
- 3.3. Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que existe normativa específica que establece que la colegiatura y habilitación son indispensables para el ejercicio profesional, como por ejemplo, el Decreto Legislativo N° 1068, el cual establece que para ejercer el cargo de Procurador Público se requiere Título Profesional de Abogado, con colegiatura y habilitación respectiva.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

